



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00043 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de **mínima cuantía**, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** y, en contra de **EFRÉN EDILBERTO ÁLVAREZ ROMERO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.-La suma de **\$6'360.367,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré **No. 913861199633**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 24 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2- Se niega mandamiento de pago por la suma de **\$791.744,00**, por concepto de los intereses corrientes, puesto que los mismos solo pueden generarse en virtud del plazo otorgado, presupuesto que no se configura en el presente asunto, por cuanto en el momento de diligenciamiento del pagaré **No. 913861199633** con espacios en blanco, se determinó el saldo a capital de la obligación crediticia base del presente asunto, así como la fecha de vencimiento el 23 de marzo de 2022, a partir de la cual, se generan únicamente los intereses moratorios, como sanción al deudor no se allana al pago de manera oportuna.

PAGARÉ

(“El deudor”) mayor de edad y vecino de _____ identificado como
aparece al pie de mi firma obrando en nombre propio, pagaré incondicionalmente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT 805 025 964-3
sociedad con domicilio en Bogotá D.C. a su orden o en dinero en efectivo la suma de
_____ (\$ **6.360.367**) el
_____ (**23**) de _____ (**03**) de _____ (**2022**)

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.-**Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **13** hoy **28/02/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e978b821ad8b6297c3e99df8f9121cfa032a966524c2dfbfad89e3264da2fe7e**

Documento generado en 24/02/2023 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>